**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA y MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 12 de junio del año 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con propuesta de decreto por el que se modifica el artículo 74 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionando la fracción X, suscrita por el diputado Luis Enrique Borjas Romero, como integrante de esta LXII legislatura.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** Con fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante su vigencia, el aludido código ha sido reformado en 35 ocasiones, siendo las últimas las publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fechas 26 de noviembre y 13 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.** De igual manera, con fecha 5 de junio de 2019 se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con propuesta de decreto por el que se modifica el artículo 74 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionando la fracción X, suscrita por el diputado Luis Enrique Borjas Romero, como integrante de esta LXII legislatura.

Dentro de la exposición de motivos de dicha iniciativa, el proponente expuso lo siguiente:

*“La libertad de expresión es el derecho que se tiene de pensar y compartir con otras personas ideas, reflexiones y opiniones, este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundirlas por cualquier medio legal. Nadie tiene derecho de prohibir o limitar la libertad de expresión. El 7 de junio se conmemora el Día de la Libertad de Expresión en México y la primera vez que se celebró fue en 1951.*

*Siendo el periodismo una de las labores más importantes para la sociedad, ya que es la que se encarga de realizar investigaciones, análisis e interpretación de datos para llegar a una noticia.*

***Sin embargo, “México, es el país en paz más peligroso del mundo para los reporteros.”*** *Así lo afirmó, el informe presentado por Reporteros Sin Fronteras en diciembre de 2017.*

*A pesar de los recientes números rojos que existen en el ámbito del periodismo en nuestro País, siguen existiendo periodistas que usan su bolígrafo y voz para actuar contra la impunidad, la corrupción y la hipocresía política; con la única finalidad de informar y de exigir un mejor país para todos los ciudadanos.*

*La concientización sobre las problemáticas sociales y políticas están sacudiendo cabezas y levantando movimientos entre la sociedad más joven de México gracias a esta labor.*

*No obstante, durante el 2017 en México, once periodistas fueron asesinados, en 2018 llevamos por lo menos 9 y en el 2019 al menos otros 3 de los que se tiene conocimiento.*

*El mismo informe, también señala que:* ***“****La mayoría de estos crímenes permanecen impunes.”**Con un porcentaje del 99.2% de las investigaciones federales en el país.*

*Y, que****:*** *“La impunidad se explica por la corrupción generalizada que reina en el país, patente sobre todo a escala local, ámbito en el que los miembros del gobierno a veces están coludidos con los cárteles.”*

*Además, la organización internacional de derechos humanos por la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información Article 19, documentó que el 42% de las agresiones contra periodistas fueron cometidos por funcionarios públicos.*

*Esto, no puede pasar en Yucatán, el hasta ahora, Estado más seguro de México. Y si queremos que tal situación permanezca, debemos integrar medidas suficientes a todos los ámbitos en materia de seguridad y uno de los más importantes es el que se relaciona con los medios de comunicación.*

*Sin embargo, la tarea de prevenir agresiones en contra de quienes ejercen esta profesión resulta difícil, pero no imposible. Por eso, debemos continuar en la vanguardia en medidas de seguridad, reforzando el marco jurídico de actuación y castigando duramente los delitos que se cometan en su contra.*

*Lo anterior viene relacionado con una serie de agresiones en contra de informadores y corresponsales que han tenido lugar en municipios de la entidad como Mérida, Seyé, Ticul y Umán en el caso más reciente, entre otros que probablemente ocurren en la entidad.*

*En ese sentido, se cuenta con el precedente dispuesto en el artículo 51, fracciones tercera y cuarta del Código Penal Federal, que disponen de agravantes en los delitos dolosos cometidos en contra de periodistas.*

*Por lo que se considera pertinente que de ahora en adelante los delitos del fuero común cometidos en la entidad y en contra de tales profesionales en el ejercicio de tan loable y peligroso servicio, se castiguen de forma ejemplar, proponiendo que las penas previstas puedan incrementarse hasta en el doble de las señaladas en nuestro Código Penal.”*

*…*

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 12 de junio del año 2019, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 27 de junio del año 2019, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA.** México atraviesa una profunda crisis de seguridad que afecta gravemente los derechos humanos de su población. Uno de los aspectos centrales de la crisis es el debilitamiento del Estado de derecho y la gobernabilidad a nivel local que se ha extendido en el país, que facilita y, al mismo tiempo, se ve exacerbada por homicidios, desapariciones y torturas.

Aunque el padecimiento es extendido, a menudo los hechos de violencia se han dirigido a quienes son más indispensables para dar a conocer la situación de conflicto e inseguridad, corrupción y criminalidad: los periodistas. Se trata de violencia que busca sofocar el debate público y la participación cívica, que constituye un ataque general a la esencia de la vida democrática en México a nivel local, estatal y nacional.

Además del uso de la violencia en todas sus formas, actores delictivos y autoridades públicas intentan cooptar a periodistas para sus propios fines y coaccionarlos para que difundan información que favorezca a las organizaciones delictivas o perjudique a sus opositores.

La delincuencia organizada ha generado formas híbridas de intromisión en el periodismo, y ha sembrado así la división y la desconfianza entre los periodistas, y entre estos y las autoridades locales. Algunas regiones del país son “zonas silenciadas”, es decir, áreas sumamente peligrosas para el ejercicio de la libertad de expresión, donde los periodistas no solo se ven limitados en cuanto a lo que pueden publicar, sino además obligados a difundir mensajes de dichas organizaciones delictivas.

En un estudio realizado por Márquez-Ramírez (2016) se mostraron varios datos relevantes del ejercicio del periodismo en México: destacan las condiciones de precariedad de los periodistas que tienen bajos salarios, mucha carga de trabajo y pluriempleo. El estudio muestra que los periodistas mexicanos sufren una amplia gama de presiones y se enfrentan a situaciones y desafíos todos los días.

Estas presiones se pueden agrupar en tres: la política, la económica y la violencia contra los periodistas.

El sistema político tuvo gran influencia sobre los medios durante muchos años, prácticamente los periodistas adulaban y publicaban noticias en complicidad con el poder. Con este contexto, era de esperarse una baja autonomía periodística y autocensura automática, resultados de la influencia que sostuvo el poder político en los medios (Monsiváis, 2003).

Estrechamente unido al anterior se encuentra el factor económico, ya que como expone *The New York Times*, el dinero que destina el gobierno mexicano al pago de espacios de publicidad en los medios es: “una de las restricciones más severas a la libertad de expresión que enfrentan los medios de comunicación, provocando que reporteros y editores sean a menudo sometidos a la influencia del gobierno, que periodistas abiertamente críticos sean despedidos, que historias negativas sean censuradas y que informes de investigación sean frustrados” (New York Times, 2017).

Según este diario, en México el 38% del gasto hecho en 2016 en publicidad televisiva y más del 16% de la publicidad en radio, proviene del gobierno.

El tercer factor de presión es la violencia contra los periodistas. Los agravios contra periodistas deben analizarse no solamente a partir de las amenazas y la violencia física cometida en contra de las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación, sino también desde una perspectiva multidimensional que tome en cuenta aspectos de tipo normativo, las prácticas institucionales y el discurso de las y los servidores públicos cuando se refieren a temas relacionados con la libertad de expresión, así como las deficiencias en la investigación de los crímenes cometidos en su contra, entre otras cuestiones, lo que permitirá señalar algunas conclusiones al respecto.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación General No. 34, de 2011, mencionó: “En la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteras (os) profesionales y de dedicación exclusiva, autoras (es) de blogs y otras que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios (…)”[[1]](#footnote-1)

Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión mencionó en un informe de 2012: “(…) las y los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, y documentan y analizan declaraciones políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto. Una definición de esta índole de las y los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación y a “periodistas ciudadanas (os)”, cuando desempeñan un tiempo esa función”.[[2]](#footnote-2)

En el ámbito nacional, el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas las define como: “Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen”[[3]](#footnote-3)

De conformidad con las cifras de la CNDH, las agresiones contra la prensa en México han ido en aumento en los últimos años. Como se advierte a continuación, desde el año 2000 ha existido un incremento significativo en el número de homicidios contra personas que ejercen el periodismo, y se han perpetrado diversas desapariciones, así como atentados contra las instalaciones de los medios de comunicación, además del incremento constante en el número de quejas registradas en ese Organismo Nacional.

CIFRAS A NIVEL NACIONAL (HOMBRES Y MUJERES)[[4]](#footnote-4)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Año | Homicidios de 2000 a la fecha | Desaparecidos de 2005 a la fecha | Atentados de 2006 a la fecha | Quejas de 2010 a la fecha. |
| 2000 | 4 |  |  |  |
| 2001 | 4 |  |  |  |
| 2002 | 2 |  |  |  |
| 2003 | 1 |  |  |  |
| 2004 | 5 |  |  |  |
| 2005 | 4 | 1 |  |  |
| 2006 | 10 | 2 | 4 |  |
| 2007 | 4 | 3 | 1 |  |
| 2008 | 10 | 1 | 1 |  |
| 2009 | 12 | 1 | 2 |  |
| 2010 | 9 | 4 | 10 | 69 |
| 2011 | 9 | 2 | 6 | 98 |
| 2012 | 7 | 4 | 9 | 100 |
| 2013 | 5 | 1 | 8 | 70 |
| 2014 | 9 | 1 | 1 | 96 |
| 2015 | 12 | - | 6 | 80 |
| 2016 | 13 | - | 3 | 98 |
| 2017 | 10 | - | 1 | 97 |
| 2018 | 11 | 1 | - | 99 |
| 2019 | 12 | - | 1 | 96 |
| **Total** | **153** | **21** | **53** | **903** |

De este modo, con base en los asesinatos ocurridos y las quejas presentadas ante los organismos defensores de derechos humanos durante el primer año de la actual administración federal indican que el clima de inseguridad en contra de periodistas y reporteros prevalece.

Sin embargo, “aunque Yucatán no tiene un número significativo de agresiones a periodistas, “apenas 12 en 2018”, según los registros del artículo 19 “eso no significa que en el estado exista plena libertad de expresión, porque lo cierto es que persisten actitudes que generan censura en la prensa”, denunció la directora de esa organización en México y Centroamérica, Ana Cristina Ruelas Serna”[[5]](#footnote-5)

**TERCERA.** Son diversas las disposiciones que garantizan y consagran la importancia de la libertad de expresión y la seguridad de quienes ejercen tal profesión, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

***Artículo 6.-*** *“Que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”*

***Artículo 7. -*** *“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución”.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

***Artículo 12.*** *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

***Artículo 19.*** *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José señala:

***Artículo 13.*** *De la Libertad de Pensamiento y de Expresión señala que:*

*1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral públicas.*

*3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como abusos de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

Al respecto, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece:

***Artículo 17:***

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

**Artículo 19:**

*1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Podemos considerar como antecedente a la Ley Para La Protección De Personas Defensoras De Derechos Humanos Y Periodistas que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Y como antecedente directo de la propuesta que se analiza el contenido del artículo 51 del Código Penal Federal que a continuación se transcribe:

***Artículo 51.-*** *Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.*

*En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.*

*Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.*

*En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.*

**CUARTA.** El presente proyecto de dictamen por el que se modifica el artículo 74 del Código Penal del Estado de Yucatán, con el objeto de adicionar la Fracción X, tiene como finalidad incluir agravantes para los delitos cometidos en contra de periodistas o instalaciones que hacen uso del derecho a la información, libertad de expresión o de imprenta y se castiguen de forma ejemplar, proponiendo que las penas previstas puedan incrementarse hasta en el doble de las señaladas en nuestro Código Penal.

Para mayor comprensión se presente un cuadro comparativo que materializa la propuesta presentada:

|  |  |
| --- | --- |
| CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN | |
| Artículo 74.- En la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad, para su correcta individualización, se tendrá en cuenta:  I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que éste hubiere sido expuesto;  II.- La naturaleza de la acción u omisión;  III.- Los medios empleados;  IV.- Las circunstancias de tiempo, modo u ocasión del hecho realizado;  V.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;  VI.- Los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir al sujeto activo, así como su edad, educación, costumbres y sus condiciones sociales y económicas. Cuando el imputado perteneciere a un grupo étnico o indígena, se tomarán en cuenta además, los usos y costumbres del mismo;  VII.- El comportamiento posterior del imputado en relación con el delito cometido;  VIII.- La perspectiva de género, y  IX.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.  Para la individualización de las penas y medidas de seguridad de las personas morales se considerará lo establecido en las fracciones I, II, III y IV, así como el beneficio obtenido por la comisión del delito, el monto de la sanción pecuniaria; la necesidad de prevenir y evitar la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos; las consecuencias económicas, sociales; el puesto o cargo que en la estructura de la persona moral ocupa la persona física u órgano que cometió el delito o incumplió con el deber de control y en su caso, las repercusiones para los trabajadores. | **Artículo 74**.- En la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad, para su correcta individualización, se tendrá en cuenta:  I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que éste hubiere sido expuesto;  II.- La naturaleza de la acción u omisión;  III.- Los medios empleados;  IV.- Las circunstancias de tiempo, modo u ocasión del hecho realizado;  V.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;  VI.- Los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir al sujeto activo, así como su edad, educación, costumbres y sus condiciones sociales y económicas. Cuando el imputado perteneciere a un grupo étnico o indígena, se tomarán en cuenta además, los usos y costumbres del mismo;  VII.- El comportamiento posterior del imputado en relación con el delito cometido;  VIII.- La perspectiva de género,  IX.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.  **X.- Cuando se cometa un delito doloso previsto en este código, en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar, menoscabar el uso del derecho a la información, a la libertad de expresión o a la de imprenta, o en represalia del uso de estos derechos, se aumentará hasta en una mitad la pena establecida para tal delito.**  **En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en el doble cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.**  **…** |

En tal virtud el presente proyecto de dictamen tiene por objeto adicionar la fracción X al artículo 74 con el objeto de prever en el Código que cuando se cometa un delito doloso, en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar, menoscabar el uso del derecho a la información, a la libertad de expresión o a la de imprenta, o en represalia del uso de estos derechos, se aumentará hasta en una mitad la pena establecida para tal delito. De igual manera se está estableciendo que se aumentará la pena hasta en el doble cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Es importante mencionar que este dictamen prevalece el párrafo establecido en el artículo 74 referente a la individualización de las penas y medidas de seguridad de las personas morales.

**QUINTA.** Del análisis de las cifras de agresiones contra periodistas con que cuenta esta Comisión Nacional se advierte que ha habido un incremento constante en el homicidio de periodistas desde el año 2000 hasta la fecha de publicación del presente Informe Especial.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado en distintos momentos sobre el incremento de la violencia contra los periodistas y medios de comunicación en los últimos años. En la Recomendación General 24 *“Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”*, publicada por este Organismo Nacional el 8 de febrero de 2016, se hizo un análisis pormenorizado de este contexto y se hicieron recomendaciones de política pública a las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el objeto de prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencia.

Es por ello, que como diputados tenemos la obligación de legislar con la finalidad de mantener el estado de paz que la entidad disfruta en la actualidad, por tal motivo es preciso realizar todas las acciones que se consideren necesarias para prevenir e inhibir la comisión de actividades delictuosas en la entidad, entre las que se incluyen las medidas legislativas como la que se propone en el contenido de la iniciativa que se analiza, toda vez que contempla castigos mayores para aquellos delitos del fuero común que se encuentran regulados en el Código Penal del Estado de Yucatán; que se cometan en contra de periodistas y reporteros, que son en esencia, encargados del flujo de información en pleno uso de la libertad de expresión garantizada por la Constitución Política de México y los Tratados Internaciones de los que México forma parte, así como por la Constitución Local y las leyes secundarias emitidas para tal fin.

En consecuencia, la propuesta de modificar el contenido del artículo 74 de nuestro código penal que analiza, resulta viable en estricto apego al contenido de las normas garantes de la libertad de expresión y seguridad de los profesionales de la información ya citadas y como armonización al Código Federal Penal que funge como antecedente directo al contenido de la presente modificación.

**SEXTA.** Como sabemos, Yucatán es considerada la entidad más segura del país, un estado que va en contracorriente del resto de México. De acuerdo con el reporte de [Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018 del Sistema Nacional de Seguridad Pública](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf), las cifras de seguridad en Yucatán son sobresalientes, especialmente si las comparamos con el resto del país. Para muestra basta un botón: en enero del 2018 se reportaron 994 carpetas de investigación por presuntos delitos en el estado, es decir, cada día se cometieron 32 delitos. Por otro lado, durante ese mismo período a nivel nacional se denunciaron ante el Ministerio Público 146,561 hechos delictivos. Es decir que Yucatán registró solamente 6.8 % de las denuncias en el país.

Por lo que podemos afirmar que Yucatán es un estado en relativa paz y así debe mantenerse. Ello implica actualizar nuestro marco jurídico con la finalidad de mantener el respeto a la dignidad, a la integridad y seguridad de los ciudadanos en todos los ámbitos, eso incluye de forma especial a quienes hacen uso del derecho fundamental de manifestación de las expresiones, como lo propone la iniciativa que se dictamina.

La entidad se mantiene como uno de las principales entidades vanguardistas en la emisión de legislaciones con alcances tanto nacionales como internacionales, pero no está de más adoptar las medidas emitidas en el plano nacional y armonizarse con dichas regulaciones, lo que resulta en este caso, de endurecer las sanciones que se apliquen para aquellos que cometan delitos del fuero común en contra de periodistas.

No se omite mencionar que recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ha dictado que las autoridades federales podrán seguir, perseguir y juzgar delitos del fuero común cometidos en contra de periodistas, también lo es que las sanciones aplicables por estos delitos, serán aquellas señaladas en las codificaciones estatales.

Bajo esta premisa, la actualización de este marco jurídico, resulta de vital importancia en el esfuerzo permanente de mantener la certeza jurídica de la que goza la entidad.

Asimismo, es de señalarse que el presente dictamen reúne los aspectos esenciales de un análisis objetivo, exhaustivo y por consiguiente, considerado viable en un alto espíritu legislativo, acorde a los objetivos de la actual legislatura del H. Congreso del Estado.

Asimismo es importante destacar que durante las comisiones, los y las diputados y diputadas integrantes realizaron diversas observaciones, aportaciones y modificaciones necesarias para enriquecer el contenido en técnica, redacción y legalidad proporcionando la legalidad y certeza jurídica que corresponde.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que la modificación al Código Penal del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de aumento de sanciones por delitos cometidos en contra de periodistas.**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X del artículo 74 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 74.- …**

**I.-** a la **VII.-** **…**

**VIII.-** La perspectiva de género;

**IX.-** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y

**X.-** Cuando se cometa un delito doloso previsto en este código en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar, menoscabar el uso del derecho a la información, a la libertad de expresión o a la de imprenta, o en represalia del uso de estos derechos, se aumentará hasta en una mitad la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en el doble cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

**…**

**Transitorio:**

**Artículo único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTE | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg  DIP. LUIS ENRIQUE  BORJAS ROMERO |  |  |
|  | | | |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| SECRETARIA | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| SECRETARIO | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto se modifica el artículo 74 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia del aumento de sanciones por delitos cometidos en contra de periodistas* | | | |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto se modifica el artículo 74 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia del aumento de sanciones por delitos cometidos en contra de periodistas.* | | | |

1. Organización de las Naciones Unidas. Observación General No. 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, pág. 12, punto 44. [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17, 4 de junio de 2012 pag3. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cifras al 15 de noviembre de 2019. CNDH [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.yucatan.com.mx/merida/mexico-el-pais-mas-peligroso-para-periodistas> [↑](#footnote-ref-5)